



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**RESPUESTA A RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE ADMITIDOS Y
NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE
ANTIOQUIA**

(15 de octubre de 2019)

EQUIPO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA,

Mediante Resolución 144 del 23 de agosto de 2019 y Adenda Modificatoria 001 del 26 de septiembre de 2019, la Honorable Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia, se encuentra adelantando en conjunto con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA la Convocatoria Pública N° 001 para **PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021.**

De conformidad con lo dispuesto en el cronograma contenido en el artículo 12 de la Resolución 144 del 23 de agosto de 2019, el 1 de octubre de 2019 se publicó el Listado de Admitidos y No Admitidos para continuar en la Convocatoria Pública para la Elección de **CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021.**

Estando en término para hacerlo, según lo previsto en el Cronograma, presentó reclamación el aspirante **EDGAR ALFREDO RESTREPO ACEVEDO** identificado

con cédula de ciudadanía número 71.691.002, a través del correo electrónico dispuesto por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA para tal fin.

En su reclamación, el aspirante EDGAR ALFREDO RESTREPO ACEVEDO, expone que:

“En la publicación del 1º de octubre, de la lista de admitidos y no admitidos de la convocatoria según Resolución 144 de 2019, fui No Admitido, por no adjuntar lo solicitado en el numeral 13 del artículo 13 de la citada Resolución, referente a los antecedentes disciplinarios de la profesión de Administrador Público.

Sin embargo, el Consejo Colombiano de Administración Pública - CCAP, según la Ley 1006 de 2005, artículo 5, literal c, sólo expide la "certificación de la vigencia de la matrícula profesional".

Así las cosas, le remito la comunicación expedida por el Consejo Colombiano de Administración Pública - CCAP, en la que certifica la vigencia de mi tarjeta profesional, con el propósito de ser considerada como antecedentes disciplinarios de la profesión de Administración Pública.

Por lo anterior, comedidamente solicito sea admitido en el concurso y continuar en el proceso de escogencia del Contralor Departamental de Antioquia.”

CONSIDERACIONES:

Pretende el aspirante con su escrito de reclamación argumentar que no fue admitido por no adjuntar lo solicitado en el numeral 13 del artículo 13 de la Resolución, correspondiente al certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión de Administrador Público, sin embargo, el Consejo Colombiano de Administración Pública certifica la vigencia de la tarjeta profesional con el propósito de ser

considerada como antecedentes disciplinarios de la profesión de Administración Pública, con el fin de ser admitido en el concurso.

Una vez analizada la reclamación del señor **EDGAR ALFREDO RESTREPO ACEVEDO**, se encuentra que **NO es procedente** acceder a su solicitud, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en la Resolución 144 del 23 de agosto de 2019 en su **Artículo 13. Acreditación de Requisitos**. “El aspirante deberá presentarse personalmente en el lugar de la inscripción, allegando la siguiente documentación debidamente legajada y foliada:”, y el numeral **13.13** “Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la respectiva entidad de control disciplinario de la profesión”; revisada la documentación allegada por el aspirante en sobre sellado el día 06 de septiembre de 2019 a las 11:54 a.m., encontramos que el documento no fue aportado, tal como consta en la siguiente verificación de requisitos:

DOCUMENTO EXIGIDO	ENTREGADO	NO ENTREGADO	OBSERVACIÓN
Edad (mayor de 25 años)	CUMPLE		27/11/67
Haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos años	CUMPLE		
1. Carta de presentación dirigida a la Asamblea de Antioquia, suscrita por el participante.	F1		
2. Formulario Único Hoja de Vida persona natural (www.dafp.gov.co)	F2-3		
3. Formulario Único Declaración juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica privada persona natural (www.dafp.goc.co).	F4		
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%	F5		
5. Copia del título profesional.	F6		
6. Tarjeta o matrícula Profesional (en los casos que aplica).	F7		



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

7. Certificado de Antecedentes Judiciales, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.	F8		
8. Certificado de medidas correctivas Policía Nacional.	F9		
9. Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes (Policía Nacional).(No aplica según lo dispuesto en circular aclaratoria N°1 a la resolución 144 de 2019 del 30 de agosto de 2019)	NO APLICA		
10. Certificado de Antecedentes Disciplinarios, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.	F11		
11. Certificado de Antecedentes Fiscales, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.	F10		
12. Fotocopia de la Libreta Militar (Hombres menores de 50 años)	NO APLICA		
13. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la respectiva entidad de control disciplinario de la profesión.		NO APORTA	
14. Los documentos enunciados en la Hoja de Vida y que corroboren la información académica (otros títulos de pregrado o posgrado), la formación profesional, la experiencia, la competencia, la actividad docente, la producción de obras en el ámbito fiscal anunciada.	PENDIENTE		
15. Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el participante.	F25		
OBSERVACIONES GENERALES: No cumplió con los requisitos mínimos , dado que no aporta el "Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la respectiva entidad de control disciplinario de la profesión."			
TOTAL FOLIACIÓN: + 1 al inicio una hoja sin foliar			



Tal y como queda demostrado por el reclamante en el documento que anexa en la reclamación, el Consejo Colombiano de Administración Pública – CCAP si expide el certificado solicitado en la Resolución 144 de 2019 numeral 13.13 del Artículo 13.

Es de recordar además que, en concordancia con lo ya argumentado, la Resolución 144 del 23 de agosto de 2019 en su artículo 8 “**Causales de inadmisión y exclusión del proceso**” numeral **8.3**. “No entregar los documentos establecidos para la inscripción.” y el **Parágrafo 1**. “las anteriores causales no son subsanables”, permiten concluir que el requisito en cuestión efectivamente no fue aportado por el aspirante.

Con fundamento en lo anterior, el Equipo de Trabajo de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA decide **NO ADMITIR** al señor **EDGAR ALFREDO RESTREPO ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.691.002 por cuanto no cumple con el requisito exigido en el numeral 13.13 del artículo 13 de la Resolución 144 del 23 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER a las peticiones del aspirante **EDGAR ALFREDO RESTREPO ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.691.002, para el Listado de Admitidos y No Admitidos, y, por tanto, conserva su calidad de **NO ADMITIDO** en la Convocatoria para proveer el cargo de CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente documento



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

SEGUNDO. Comunicar la presente decisión en los portales www.asambleadeantioquia.gov.co y www.udea.edu.co

TERCERO: Frente a la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Medellín, a los (15) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

ORIGINAL FIRMADO

NELSON AUGUSTO RUIZ SEPÚLVEDA

Coordinador Equipo de Trabajo Universidad de Antioquia